



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 27 de mayo de 2015



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los párrafos 1 y 3 y se adiciona un párrafo 5 del artículo 72 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Parlamentario se ha definido como "... conjunto de normas que realizan la autonomía constitucional del Parlamento, regulando tanto su organización y actividad como sus relaciones exteriores." considerando así que las normas reglamentarias de un órgano legislativo se constituyen en matriz de leyes, es decir, leyes que sirven para hacer leyes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabada H. Marineyla. Naturaleza del Acuerdo Parlamentario



Ahora bien el artículo 72 de nuestra Carta Magna, dice en su párrafo primero, *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones...*, de lo que se colige la constitucionalidad de las leyes que rigen la actividad parlamentaria.

Mismo sentido que ha quedado acreditado, que nuestro máximo ordenamiento legal federal otorga autonomía a las legislaturas de los Estados, para establecer facultades u obligaciones, a través de sus leyes orgánicas o internas, para el efecto de que realicen con un mayor desempeño los trabajos como legisladores y de sus áreas de apoyo, lo que se ha concretado en nuestra entidad, en la Constitución Política del Estado en el numeral 40, mismo que se transcribe a continuación.

**ARTÍCULO 40.-** *El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.*

*La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

*La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.*

*La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.*

*La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.*

En ese contexto la Ley Sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, dispone en la fracción 1 del artículo 3, *El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.*

Previendo la ley interna entre otros, velar por el fuero de los legisladores y la libre expresión de las ideas, en el desempeño de sus funciones, sin embargo, este privilegio no exime de que la Mesa Directiva, vigile el sano equilibrio de las sesiones, disciplina y ética, que deben normar la actuación de los legisladores como representantes de la sociedad y tienen un encargo que debe de llevarse con responsabilidad y compromiso, sin vulnerar en ningún momento la imparcialidad, e independencia de su actividad parlamentaria, tanto en el desarrollo de las sesiones, como en las reuniones de comisiones, comités y órganos directivos parlamentarios, procurando el respeto, tanto a los colegisladores, como funcionarios o servidores públicos.

En ese contexto, cabe señalar que los promoventes de la acción legislativa, en uso de nuestras facultades y cumplimiento de las obligaciones como legisladores, de analizar los ordenamientos legales, para lograr su perfeccionamiento, nos permitimos realizar un análisis de lo dispuesto en el artículo 72, de la ley interna, estudio al que concluimos la pertinencia de adecuarla a la realidad parlamentaria, así como a transparentar el texto de



los mismos, a través de un replanteamiento de los mismos, o establecimiento una definición clara y accesible, que evite interpretaciones erróneas.

En ese contexto, una vez contrastada la iniciativa presentada relativa a la reforma del artículo 68 de la ley interna, se plantea la adecuación del artículo 72, para que quede de la siguiente manera:

Con relación al párrafo 1, actualmente refiere el incumplimiento de *deberes* por parte de los diputados, en ese contexto, tomando en cuenta la definición de la Real Academia Española, quien define deber, como: *Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. Tener obligación de corresponder a alguien en lo moral o Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.*<sup>2</sup>, al efecto de estar en concordancia con la función legislativa y dar coherencia al marco legal, se propone, cambiar en este párrafo, esta palabra por obligación, definida por la misma Institución como: *Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos*, en tal sentido -en sí-, una norma legal tiene como característica intrínseca su carácter obligatorio y general, que constriñe al cumplimiento, mismo sentido que se propone respecto al inciso c) del párrafo que se alude, para cambiar la palabra deber por obligación, considerando aplicable en este rubro la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Continuando con el análisis del párrafo primero, tenemos que el inciso a), dispone la amonestación para un diputado, por parte del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente cuando algún diputado *altere el orden en las sesiones o con interrupciones infundadas, hubiere agotado el número y el tiempo de sus intervenciones y continúe haciendo uso de la palabra sin autorización, o incite al desorden al público que*

---

<sup>2</sup> Diccionario Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=deber>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*asista a las sesiones* , se propone cambiar para que esta sea emitida por parte de la Mesa Directiva de forma colegiada y no unilateral como se encuentra actualmente.

Por lo que hace al inciso b), prevé emitir una amonestación con constancia en el acta de la sesión, por parte del Presidente de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente cuando incurra en alguna de las causas previstas en la ley, al efecto, cabe señalar, que si bien es cierto esta disposición que se puede cumplir en el acto de la propia sesión y sea incluida en el acta de referencia, esta es aprobada en forma posterior, en tal sentido no queda documento escrito con dicha amonestación, en tal sentido se propone cambiar que independientemente que el Presidente de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, si lo desean pidan se incluya en el acta alguna moción de manera expresa, entratándose de este acto, sea realizada la amonestación por escrito.

En concordancia con las propuestas antes citadas, el párrafo 3 del artículo en análisis, dispone de manera general una definición de las diferentes sanciones que se pueden aplicar cuando se incurre en una falta a las obligaciones, sin embargo para el efecto de dar claridad al texto del mismo se propone que éstas queden desglosadas de la siguiente forma:

3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Amonestación, la llamada de atención verbal que se haga a un diputado cuando contravenga el orden interno con su comportamiento parlamentario;
- b) Amonestación por escrito la formulación de un documento en que se haga constar dicha sanción y los motivos;
- c) Apercibimiento, el señalamiento por escrito que se formula derivado el incumplimiento de los deberes inherentes al encargo de representación popular, el cual se comunica al diputado y se integra a su expediente administrativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por último, en virtud de que nuestro ordenamiento interno no lo prevé, se propone que estas obligaciones sean aplicadas de igual manera en lo conducente en el desahogo de las reuniones de comisiones, comités y órganos directivos parlamentarios, por virtud de que todas éstas se derivan de la actividad parlamentaria que nos corresponde y por ende debemos acatar dentro de todas estas aéreas el debido cumplimiento como Diputados de las obligaciones que dispone esta norma legal.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios que promueven la iniciativa de mérito, misma que tiene por objeto adecuar nuestro ordenamiento legal interno en concordancia con lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 40 de nuestro máximo ordenamiento legal local, para coadyuvar en el mejor y respetuoso desahogo de las actividades parlamentarias, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1 Y 3 Y SE ADICIONA UN PARRAFO 5 DEL ARTICULO 72 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los párrafos 1 y 3 y se adiciona un párrafo 5 del artículo 72 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ARTÍCULO 72.

1. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 68 de la presente ley, dará origen a las siguientes sanciones:

a) La determinación de una amonestación por parte de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando el diputado altere el orden en las sesiones o con interrupciones infundadas, hubiere agotado el número y el tiempo de sus intervenciones y continúe haciendo uso de la palabra sin autorización, o incite al desorden al público que asista a las sesiones;

b) La emisión de una amonestación por escrito por parte del presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando en la misma sesión en la cual se hubiere aplicado la sanción prevista en el inciso anterior, el diputado incurra nuevamente en alguna de las causas previstas en él, provoque un tumulto en el Pleno, porte armas dentro del Recinto, agreda físicamente a un compañero diputado, o profiera amenazas u ofensas a uno o varios diputados o a cualquier servidor público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos del mismo. En este último supuesto, el presidente solicitará al diputado que retire las amenazas u ofensas proferidas, si éstas son retiradas no habrá lugar a la aplicación de la amonestación, y

c) La formulación de un apercibimiento por parte del presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando se incurra en el incumplimiento reiterado de las obligaciones aludidas en el propio artículo 68 de esta ley.

2....

3. Para los efectos de esta ley se entiende por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) Amonestación, la llamada de atención verbal que se haga a un diputado cuando contravenga el orden interno con su comportamiento parlamentario;
- b) Amonestación por escrito la formulación de un documento en que se haga constar dicha sanción y los motivos;
- c) Apercibimiento, el señalamiento por escrito que se formula derivado el incumplimiento de los deberes inherentes al encargo de representación popular, el cual se comunica al diputado y se integra a su expediente administrativo.

4....

5. Las disposiciones referidas en el presente artículo aplicarán en lo conducente a las reuniones de comisiones, comités y órganos directivos parlamentarios.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

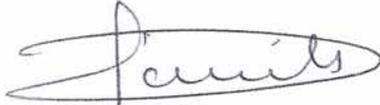


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

  
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

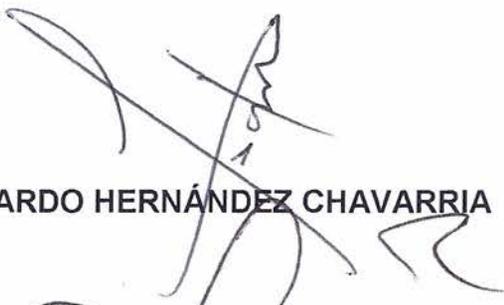
  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

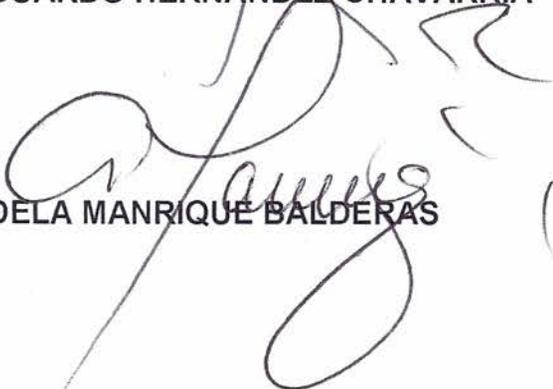
  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

  
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

  
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

  
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

  
DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1 Y 3 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.